Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2016-00577-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia (INSPECCIÓN JUDICIAL con INTERVENCIÓN DE PERITO) no se pudo efectuar a raíz de la pandemia Covid 19, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020, estando inmersas dichas diligencias. Y mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 esa corporación ordenó que "*entre el 16 de julio y el **31 de agosto de 2020**, **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso".*

Con posterioridad a esa fecha (31 de agosto de 2020), la práctica de ese tipo de diligencias generaba un riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales, y terceros que deban colaborar en esa actuación, lo cual, incluso, **en la hora actual** se mantiene.

Ahora, en la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA obrante a folio 514, se indicó que "*el departamento de ingeniería Civil y Agrícola **no cuenta con ningún docente cuya profesión sea topógrafo**"*, por lo que el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **11:00AM**, del día 30 del mes de **JUNIO**, del año **2021**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 con **INTERVENCIÓN DE PERITO**, sobre el inmueble objeto de la litis.

Adviértase a la parte actora que deberá asistir acompañada de un PERITO-**TOPOGRAFO** (a costa de la parte interesada), a fin de que preste acompañamiento y asesoramiento para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, el día de la diligencia.

3°.- Debido a la apretada agenda que maneja el Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga el término concedido para decidir la instancia, por un periodo de seis (6) meses más, contados a partir del término inicial.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 17
Fijado hoy 16 de marzo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de7cff32a6dfd30bb00f7c74a93975a9187069cc5a6af7733284569362d08136

Documento generado en 15/03/2021 07:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica